



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00096-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República determina que: "La Educación es un derecho de las personas a lo largo de toda su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que la Carta Magna en su artículo 44 prescribe que: "El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". "Las niñas, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.";

Que en observancia a lo determinado en el artículo 46 de la norma constitucional el Estado debe adoptar medidas que aseguren la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.- [...] El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: [...] 3 Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, su artículo 2, literal jj, establece entre los principios generales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: "Escuelas seguras y saludables" y determina que "El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita";

Que la LOEI, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";

Que de conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la LOEI, "La Autoridad Educativa Nacional, en el ejercicio de sus competencias y con base en los fundamentos de responsabilidad pedagógica, incluirá y definirá para cada nivel educativo, el alcance, tratamiento y enfoque pedagógicos de los contenidos académicos relacionados con: conocimiento de las normas constitucionales, cultura de paz, seguridad ciudadana, salud preventiva, gestión de riesgos y protección animal";

Que es necesario que en el Sistema Nacional de Educación se fortalezca la Política Pública de Seguridad Escolar, orientada a reducir los riesgos de la comunidad educativa no solo frente a amenazas de origen natural, sino también frente a amenazas y peligros que pueden afectar la integridad, la vida y la seguridad







de la población estudiantil, durante la jornada escolar, ya sea por riesgos de accidentes derivados de la propia actividad educativa, riesgos por la violencia social o riesgos relacionados con la salud de los estudiantes; y,

Que mediante memorando MINEDUC-DNGR-2016-00158-M de 12 de octubre de 2016, el Director Nacional de Gestión de Riesgos, remite informe técnico favorable para que la Autoridad Educativa Nacional a través de Acuerdo Ministerial expida la política integral de seguridad escolar.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir la POLÍTICA INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

- **Art. 1.-Ámbito**.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación, en relación a Seguridad Escolar, de conformidad con los lineamientos fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.
- **Art. 2.- Objetivos.-** La Política Integral de Seguridad Escolar, a través del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares, tiene los siguientes objetivos:
- a) Prevención y reducción de riesgos integrales en la institución educativa;
- b) Preparación para enfrentar emergencias;
- c) Desarrollo progresivo de las capacidades de autoprotección de los estudiantes; y,
- d) Mejora continua de los procesos de seguridad escolar.
- **Art. 3.-Política.** El Sistema Nacional de Educación ecuatoriano adopta el Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares (SIGR-E) como un instrumento técnico que garantice el derecho de los estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo a realizar sus actividades en ambientes seguros, para que en coordinación y con el apoyo de toda la comunidad educativa y las instituciones competentes en materia de seguridad y protección, se los capacite en la prevención de riesgos para responder a emergencias.
- **Art. 4.- Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares.-** Se define al Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares (SIGR-E) como el conjunto de elementos interrelacionados, secuenciales y flexibles que permitirán el cumplimiento de los objetivos de la Política Integral de Seguridad Escolar a través de una metodología de toma de decisiones en cinco fases: Organización, Planificación, Implementación, Evaluación y Revisión.
- **Art. 5.-Participación de la comunidad.-** La seguridad escolar es parte del proceso educativo y, como tal, requiere de la participación de toda la comunidad educativa, autoridades; y personal docente y administrativo de la institución educativa, así como de la corresponsabilidad de los padres, madres de familia o representanles legales, en la formación y protección de los estudiantes.
- Art. 6.- Responsabilidades del Ministerio de Educación y sus niveles desconcentrados en la implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares.- Las responsabilidades del SIGR-E se distribuyen de la siguiente forma:
- a) Nivel central.- El nivel central del Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Administración Escolar y su Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, emitirá los lineamientos que permitan la implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares;
- b) Niveles Zonales. Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación son responsables del control y supervisión del presente acuerdo y la normativa que se emita en todas las instituciones fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares; y,







c) Nivel Distrital. Las Direcciones Distritales de Educación, a través de sus Unidades de Gestión de Riesgos, son responsables del asesoramiento técnico y la correcta implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos en todas las instituciones educativas de su distrito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Administración Escolar para que a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, que en un plazo de 90 días, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, emita los lineamientos necesarios para la implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares y capacite, tanto a las Unidades de Gestión de Riesgos Zonales y Distritales, como al personal vinculado con su aplicación en el Nivel Central.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar, para que realice las coordinaciones institucionales e interinstitucionales necesarias para la implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica realice la adaptación de las herramientas, instrumentos tecnológicos e informáticos, así como las acciones necesarias de soporte, para implementar el SIGR-E en línea.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial 0443-12 y todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial y su cumplimiento se verificará durante el presente año lectivo 2016-2017 en régimen Sierra y Amazonía, y en régimen Costa a partir del año lectivo 2017-2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

